

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Derecho: Educación
Artículos: 16, 23, 24
Tipo de Normativa: Internacional

Nota: La Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad fue aprobada en 2007 por la Asamblea General de Naciones Unidas, siendo el segundo tratado internacional vinculante

especifico, luego del interamericano. Fue aprobada por la Ley n°18.418, el 20 de noviembre de 2008.

Se trata de reafirmar los derechos humanos ya proclamados en otros instrumentos, pero con herramientas

y definiciones que permitan que las personas con discapacidad puedan gozar de los mismos derechos sin

discriminaciones ni vulneraciones de ningún tipo basadas en su situación de discapacidad.

La Convención hace especial hincapié en algunos derechos específicos como el derecho a vivir

independientemente y ser incluido en la comunidad, a la movilidad, habilitación y rehabilitación. Se

establece que los países deben crear conciencia de los derechos humanos de las personas con

discapacidad, y garantizar el acceso a las carreteras, edificios, y la información.

También se reafirman derechos de todas las personas que -teniendo en cuenta la situación en la que se

encuentran muchas personas con discapacidad- requieren de una especial atención como el derecho a un

nivel de vida adecuado, la participación en la vida política y pública, y la vida cultural, la recreación y el

deporte.

Convención La cuenta un Protocolo Facultativo con

(https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/OptionalProtocolRightsPersonsWithDisabilities.aspx)

que establece las competencias del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para

recibir y entender en las comunicaciones de personas o grupos que vean vulnerados sus derechos o los

de otras personas por su situación de discapacidad.

Sobre el derecho a la educación, debe destacarse el artículo 24, que señala la obligación de los Estados

parte de asegurar "un sistema de educación inclusivo a todos los niveles, así como la enseñanza a lo largo

de toda la vida". Para ello, deben asegurar que las niñas, niños y adolescentes no sean excluidos de la

enseñanza primaria ni de la enseñanza secundaria por motivos de discapacidad. Deben realizarse ajustes

razonables, así como facilitar medidas personalizadas en entornos accesibles. Entre los objetivos de la

educación como apoyar el pleno desarrollo de las potencialidades, también procurarán brindar las

habilidades para la vida y el máximo desarrollo social y académico.

Aprobación: 2006

Entrada en vigor: 2008

Αi	ño	de	ratifica	ición:	2008
----	----	----	----------	--------	------

Ley: 18.418

Texto completo: Enlace (https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf)